RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo Marco de Colaboración entre la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria, el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, año 2015. (2015060726)

Habiéndose firmado el día 16 de febrero de 2015, el Acuerdo Marco de Colaboración entre la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria, el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, año 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 25 de marzo de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 18/07/2014, DOE n.º 139, de 21 de julio),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIOSANITARIA, EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y LA FUNDACIÓN CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN, AÑO 2015

En la Ciudad de Cáceres, a 16 de febrero de 2015.

REUNIDOS:

De una parte, D. Luis Alfonso Hernández Carrón, Consejero de Salud y Política Sociosanitaria, nombrado por Decreto del Presidente 26/2014, de 19 de junio, interviniendo en nombre y representación de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 36 a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y D. Joaquín García Guerrero, que interviene en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud, en su calidad de Director Gerente de dicho Organismo, nombrado por Decreto 238/2012, de 4 de diciembre, actuando en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 4.d) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

Y de otra parte, D. Miguel Álvarez Bayo, con DNI n.º 15918602-A, Director Gerente de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, con CIF n.º G-1034417, constituida por el Consorcio para la Gestión del Centro de Cirugía de Mínima Invasión, según consta en escritura pública, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, D. Jesús Eduardo Calvo Martínez, con el número novecientos ochenta y cinco, y con poderes suficientes otorgados en virtud de la escritura pública de fecha 26 de junio de 2007, ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura D. Ignacio Ferrer Cazorla con el número de protocolo 1.152.

EXPONEN

Primero. En el ámbito de la Junta de Extremadura, a la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria, a través de la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo, le corresponde atender las necesidades de investigación, documentación, capacitación y formación del personal sanitario que presta sus servicios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, velará para que la formación de los profesionales de la salud se adecue a las necesidades del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

Por su parte, el Servicio Extremeño de Salud (en adelante SES), a través de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, tiene como función la colaboración en el desarrollo de los aspectos generales de la docencia e investigación en el marco de las competencias propias.

Segundo. La Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón (en adelante Fundación CCMIJU) tiene como fin primordial la promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en el ámbito sociosanitario, dirigida a satisfacer intereses generales de la sociedad.

Para la consecución del mismo desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

— Promover y realizar la investigación científica mediante la colaboración interprofesional y la cooperación con instituciones y agentes socioeconómicos;

— Colaborar en la enseñanza de técnicas avanzadas como centro docente de referencia;

— Promocionar el perfeccionamiento técnico en cirugía de vanguardia.

Mediante Orden ECI/4159/2006, de 7 de diciembre, se inscribió la citada fundación en el Registro de Fundaciones (BOE n.º 10, de 11 de enero de 2007); figurando, igualmente, la designación de D. Miguel Álvarez Bayo como Director Gerente de la fundación.

Decreto 137/2014, de 1 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, establece en su artículo 7 que estará adscrito a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, entre otros, el Centro de Cirugía de Mínima Invasión.

Por lo anterior, las partes se reconocen, en la calidad con la que intervienen, capacidad para suscribir el presente Acuerdo, que se sujetará a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto establecer las líneas generales a las que se sujetará la colaboración que las partes deseen establecer en materia de formación, docencia, investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y transferencia de tecnología en el campo sanitario.

Segunda. Modalidades de Colaboración.

La colaboración se centrará en el campo sanitario, en las materias señaladas en la cláusula anterior, mediante el desarrollo de las actividades conjuntas siguientes:

— Favorecer por todas las partes del presente Acuerdo Marco, la asistencia de los profesionales sanitarios a aquellas actividades formativas que teniendo la consideración de interés para la administración prevea desarrollar Fundación CCMIJU, así cómo desarrollar otras actividades de formación específica demandadas por los mismos.

— Creación de un Aula de Alta Simulación, donde la Dirección General de Asistencia Sanitaria, facilitará, en régimen de cesión, material de última tecnología, comprometiéndose la Fundación CCMIJU al mantenimiento del mismo, así como a las posteriores reparaciones que fueran necesarias. Esta modalidad de colaboración se regirá por un convenio específico que desarrolle tanto qué material se cederá como las condiciones del mantenimiento posterior.

— Proyectos de I+D+I.

— Colaboración para el fomento de la donación y trasplante de órganos y tejidos humanos.

Tercera. Normas de colaboración.

A. Por parte de la Fundación CCMIJU las colaboraciones se ejecutarán por su propio equipo de investigadores, técnicos y becarios, así como por los colaboradores científicos externos al Centro, si fuera el caso.

El Director Científico de la Fundación CCMIJU, o persona en quien éste delegue, asumirá las funciones de dirección y coordinación del equipo de trabajo del Centro y será el responsable científico de las colaboraciones por parte de la Fundación CCMIJU.

B. Por parte de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria, a través de la DGPCYC y del SES, a través de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, las colaboraciones se llevarán a cabo por su propio equipo de profesionales.

Por parte de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria, será responsable de las colaboraciones el Director General de Planificación, Calidad y Consumo o persona en quién éste delegue.

Y por parte del SES, asumirá las funciones de responsable de las colaboraciones el Director General de Asistencia Sanitaria o persona en quién delegue. Siempre teniendo en cuenta que las colaboraciones de la Dirección General de Asistencia Sanitaria se producirán como apoyo a la Dirección General de Planificación, Calidad y Consumo, que es quien primariamente ostenta las competencias en investigación, documentación, capacitación y formación del personal sanitario que presta sus servicios en la Comunidad Autónoma de Extremadura según recoge el expositivo primero de este convenio.

C. Los responsables de las partes firmantes de este Acuerdo Marco se reunirán al menos una vez al año para analizar las colaboraciones realizadas e intercambiar impresiones sobre el desarrollo de las mismas. Reuniones a las que podrá asistir el personal de la Fundación CCMIJU y de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria, así como del SES que se considere conveniente. Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar las reuniones conjuntas que se estimen oportunas para la buena marcha de éste Acuerdo Marco.

Cuarta. Convenios específicos.

Las actividades concretas, complementarias, específicas, o de cualquier otra índole que se deriven del presente Acuerdo Marco serán objeto de desarrollo en Convenios de colaboración específicos a suscribir entre todas o algunas de las partes firmantes del presente Acuerdo Marco, y en los que se detallarán los compromisos específicos, tanto instrumentales como económicos, así como las condiciones de los trabajos a abordar, que asume cada una de las partes firmantes.

Quinta. Régimen económico.

Los presupuestos asociados al desarrollo de las actividades previstas serán soportados, con carácter general, por cada una de las partes, en función de cuál sea la entidad beneficiaria y ejecutora de cada uno de los correspondientes costes e inversiones, todo ello en los términos que se determine en los convenios específicos de desarrollo del presente Acuerdo Marco.

En todo caso, las partes firmantes estarán sometidas a los procedimientos de autorización y control presupuestario vigente en cada una de las entidades.

Sexta. Confidencialidad y publicación de resultados.

Cada una de las partes se comprometen a no difundir, bajo ningún aspecto, la información técnica, comercial, industrial, económico-financiera, secretos de empresa, estudios, progra-

mas, conocimientos, know-how y datos de análoga naturaleza pertenecientes a la otra Parte, o relativos a productos, servicios, actividades, planes, estrategias, situación financiera o a cualquier otro aspecto de sus actividades empresariales, revelada por escrito o cualquier otro soporte informático que garantice su recepción, a las que haya podido tener acceso por escrito o por cualquier otro soporte informático a razón de este Acuerdo Marco o en el desarrollo de Convenios Específicos, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Las partes extremarán la diligencia, e impartirán a su personal las instrucciones oportunas para asegurar como resultado la protección de los datos e informaciones mencionados en el párrafo anterior, obligándose a todo aquello que sea necesario para que su personal utilice dichos datos e informaciones cumpliendo con las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo Marco.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

Séptima. Confidencialidad y protección de datos.

Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso como consecuencia de las actuaciones realizadas fruto de su ejecución, y se comprometen a cumplir todas las obligaciones que les son exigibles en materia de protección de datos tanto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, como por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos, así como por cualquier norma legal o reglamentaria que incida en este ámbito.

Octava. Propiedad industrial y explotación de los resultados.

En caso de que como resultado de las actividades realizadas conforme al objeto de este Acuerdo Marco o de los Convenios específicos que lo desarrollen, surgiera algún tipo de elemento susceptible de protección mediante cualquier título de Propiedad Industrial o Intelectual, las partes firmantes a través de convenios específicos determinarán la propiedad de dicho título, su solicitud y tramitación, su explotación comercial y demás aspectos relevantes según la forma descrita en la cláusula cuarta.

Cuando los resultados sean susceptibles de aplicación industrial o comercial, se respetará siempre la mención a los autores o inventores del trabajo. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al Acuerdo Marco, sin perjuicio de alusiones que correspondan a los Convenios Específicos.

Novena. Eficacia.

La eficacia del presente Acuerdo Marco será de un (1) año desde el día de la firma del mismo. Finalizado dicho plazo, salvo denuncia expresa de cualquiera de las Partes con un (1) mes

de antelación a la fecha de vencimiento del mismo, el Acuerdo se entenderá prorrogado, por períodos anuales hasta un máximo de dos (2) prórrogas.

No obstante lo anterior, las actuaciones previstas en los Convenios específicos suscritos al amparo de este Acuerdo Marco podrán extender su eficacia mas allá de lo señalada en el párrafo anterior, de conformidad con lo establecido en los correspondientes Convenios.

Décima. Relación no exclusiva.

La firma de este Convenio implica una relación jurídica no exclusiva entre las partes. Nada incluido en este convenio debe ser considerado como una restricción de cualquier tipo para que las partes compitan libremente o mantengan relaciones con otras entidades.

Undécima. Causas de extinción.

El presente Acuerdo Marco se extinguirá por la expiración de su plazo máximo de eficacia, de acuerdo con lo señalado en la estipulación novena.

Asimismo el presente acuerdo podrá resolverse de forma anticipada por mutuo acuerdo expreso entre las partes firmantes del Convenio, previa comunicación por escrito con al menos dos meses de antelación y sin perjuicio de que continúen hasta su finalización las actuaciones concretas previstas en los Convenios específicos.

Decimasegunda. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

Dada su naturaleza administrativa, las discrepancias y controversias que pudieran derivarse del mismo se someterán, para el caso de que no se produzca una solución de las mismas en vía administrativa, al conocimiento de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

El presente Convenio está excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 4.d), sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma en orden a resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Y como prueba de conformidad con los términos de este documento, las partes suscriben el presente Convenio en ejemplar triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha que se indican en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE SALUD
Y POLÍTICA SOCIOSANITARIA

Luis Alfonso Hernández Carrón

EL DIRECTOR GERENTE
DE LA FUNDACIÓN CCMIJU

Miguel Álvarez Bayo

DIRECTOR GERENTE
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

Joaquín García Guerrero